

ACTUALIZACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

Marzo 2013

Expositor: Jorge Guglielmucci

1

RG AFIP 3416 – vigencia 21/12/12

¿Qué anunció el Administrador Federal de Ingresos Públicos?

La AFIP detectó mediante cruces informáticos mas de 285000 casos de contribuyentes con irregularidades en las presentaciones 2011.

- ✓ Hay 7256 casos de compra de inmuebles que no fueron declarados
- ✓ Hay 5666 comercios monotributistas con inconsistencias entre sus ventas y sus presentaciones que quedarían excluidos del monotributo
- ✓ 9375 autos de alta gama cuyos titulares son monotributistas
- ✓ 9191 casos cuyos consumos declarados son menores a los detectados (de éstos 1580 son monotributistas)
- ✓ 15972 contribuyentes no declararon sus plazos fijos o lo hicieron por un monto menor

2

RG AFIP 3416 – vigencia 21/12/12

ACCIONAR DEL ORGANISMO

¿Qué anunció el Administrador Federal de Ingresos Públicos?

Van a enviar por FISCALIZACION ELECTRONICA todas las inconsistencias, antes de los vencimientos del las ddjj 2012.

Se trata de “inducir al pago”

Los intimados tendrán 3 alternativas:

- Justificar por medio de fiscalización electrónica las inconsistencias
- Reconocer el ajuste que plantea AFIP
- Caso contrario irá a determinación de oficio

Sugirió a los contadores públicos que se conviertan en “aliados estratégicos” de AFIP

3

RG AFIP 3416 – vigencia 21/12/12

Establece un procedimiento de control denominado: FISCALIZACION ELECTRONICA

¿como se inicia?

con la notificación del inicio del procedimiento mediante art. 100 ley 11683

¿cómo se notifica por art. 100?

✓ carta certificada, carta documento o telegrama,

✓ personalmente por empleado de AFIP (labra un acta exigiendo la firma del interesado, si no estuviere o se negare a firmar, en días siguientes, concurrirán 2 funcionarios de AFIP. Si tampoco fuere hallado, dejarán la resolución o carta que deben entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que la reciba suscriba el acta y si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento de que se hace mención en el párrafo que antecede. Las actas labradas por los empleados notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

✓ puede hacerlo en un domicilio alternativo que conozca AFIP

✓ Si es empleado en relación de dependencia, que no pudo ser notificado en su domicilio, puede hacerlo al domicilio de su último empleador⁴

RG AFIP 3416 – vigencia 21/12/12

¿que sucede si AFIP no puede notificar?

- ✓suspende la utilización de la CUIT hasta que regularice el domicilio fiscal.
- ✓notifica además a entidades financieras.
- ✓al contribuyente se le asignará clave nivel 1 para regularizar su domicilio fiscal denunciado ingresando a la opción (dentro de "fiscalización electrónica") "DOMICILIOS NO CONSISTIDOS"
- ✓debe denunciar un "domicilio autodeclarado" válido para las notificación del inicio de este proceso y se le restablece la utilización de la CUIT
- ✓Si el contribuyente no procede de esta forma se dispone la inmediata fiscalización presencial

¿cómo se individualiza el requerimiento?

La fiscalización electrónica cuenta con un "Número de Fiscalización Electrónica"

¿cómo se contesta?

se accede con "clave fiscal nivel 2 o superior" al servicio "AFIP-FISCALIZACION ELECTRONICA" y se elige la opción "CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRONICO" y se contesta en línea el requerimiento fiscal electrónico. Puede adjuntarse prueba documental en formato "pdf"

¿que constancia me queda de que he cumplido con el requerimiento?

el sistema emite un acuse de recibo

5

RG AFIP 3416 – vigencia 21/12/12

¿que plazo hay para contestar?

de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación

¿se puede pedir una prórroga?

si, por única vez y por otro plazo igual, accediendo a la opción "SOLICITUD DE PRORROGA" el otorgamiento se verifica en el mismo servicio web y el plazo ampliatorio corre a partir del día siguiente al vencimiento original.

¿cuáles son las sanciones por incumplimiento?

- ✓aplicación de multas del Art. 39
- ✓cambio del perfil de riesgo (SIPER)
- ✓exclusión o suspensión de los registros fiscales tributarios o especiales
- ✓se considera el incumplimiento como un mal comportamiento fiscal pueden aplicarse en forma conjunta o indistinta.

6

PROYECTO DE MODIFICACION MONOTRIBUTO

NUEVAS CATEGORIAS

Categoría	Ingresos Brutos (Anual)	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida	Monto de alquileres devengado (anual)
B	<i>Hasta \$36.000</i>	<i>Hasta 30 m2</i>	<i>Hasta 3.300 KW</i>	<i>Hasta \$13.500</i>
C	<i>Hasta \$54.000</i>	<i>Hasta 45 m2</i>	<i>Hasta 5.000 KW</i>	<i>Hasta \$13.500</i>
D	<i>Hasta \$72.000</i>	<i>Hasta 60 m2</i>	<i>Hasta 6.700 KW</i>	<i>Hasta \$27.000</i>
E	<i>Hasta \$108.000</i>	<i>Hasta 85 m2</i>	<i>Hasta 10.000 KW</i>	<i>Hasta \$27.000</i>
F	<i>Hasta \$144.000</i>	<i>Hasta 110 m2</i>	<i>Hasta 13.000 KW</i>	<i>Hasta \$40.500</i>
G	<i>Hasta \$180.000</i>	<i>Hasta 150 m2</i>	<i>Hasta 16.500 KW</i>	<i>Hasta \$40.500</i>
H	<i>Hasta \$216.000</i>	<i>Hasta 200 m2</i>	<i>Hasta 20.000 KW</i>	<i>Hasta \$54.000</i>
I	<i>Hasta \$300.000</i>	<i>Hasta 200 m2</i>	<i>Hasta 20.000 KW</i>	<i>Hasta \$67.500</i>

Categoría	Cantidad mínima de empleados	Ingresos brutos anuales
J	1	\$352.500
K	2	\$405.000
L	3	\$450.000

IMPUESTO A INGRESAR

<i>Categoría</i>	<i>Locaciones y/o prestaciones de servicio</i>	<i>Venta de cosas muebles</i>
<i>B</i>	\$39	\$39
<i>C</i>	\$75	\$75
<i>D</i>	\$128	\$118
<i>E</i>	\$210	\$194
<i>F</i>	\$400	\$310
<i>G</i>	\$550	\$405
<i>H</i>	\$700	\$505
<i>I</i>	\$1600	\$1240
<i>J</i>		\$2000
<i>K</i>		\$2350
<i>L</i>		\$2700

IMPORTANTE

- *Artículo 52.- La Administración Federal de Ingresos Públicos tendrá que ajustar, una (1) vez al año, los montos máximos de facturación, los montos de los alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción equivalente al incremento que tenga el Salario Mínimo Vital y Móvil para cada año.*

GANANCIAS 2012

IMPUESTO A LAS GANANCIAS GANANCIAS 2012

VENCIMIENTOS GANANCIAS Y BS. PERSONALES – PERSONA FISICA

RG 3430 – (BO 31/12/2012)

ABRIL/2013

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1	15/04/2013
2-3	16/04/2013
4-5	17/04/2013
6-7	18/04/2013
8-9	19/04/2013

MAYO/2013

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1	13/05/2013
2-3	14/05/2013
4-5	15/05/2013
6-7	16/05/2013
8-9	17/05/2013

El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

GANANCIAS 2012

SOCIEDADES CIERRE 31/12/12

GANANCIAS

MINIMA PRESUNTA

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO	TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 o 1	Hasta el día 13, inclusive	0 o 1	Hasta el día 14, inclusive
2 o 3	Hasta el día 14, inclusive	2 o 3	Hasta el día 15, inclusive
4 o 5	Hasta el día 15, inclusive	4 o 5	Hasta el día 16, inclusive
6 o 7	Hasta el día 16, inclusive	6 o 7	Hasta el día 17, inclusive
8 o 9	Hasta el día 17, inclusive	8 o 9	Hasta el día 20, inclusive

El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

GANANCIAS 2012

APLICATIVO PARA PERSONAS FISICAS

Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales

Versión 14.1 – RG 3439 – B.O. 06/02/2013 modificado el 08/03/2013

Obligatoriedad de uso

- ✓ Período fiscal 2012 y siguientes
- ✓ Declaraciones juradas originarias o rectificativas correspondientes a los períodos fiscales 2007 y sigs. que se presenten a partir del 06/02/2013

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

GANANCIAS 2012

APLICATIVO PARA SOCIEDADES

Ganancias personas jurídicas – Versión 11.0
(RG 3310 - B.O.: 11/04/12)

Ganancias Minima Presunta - Versión 9.0
(RG 3167 – B.O. 29/08/2011)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

GANANCIAS 2012

DEDUCCIONES PERSONALES

Concepto	Importe \$
A. Ganancias no imponibles –art. 23, inc. a)–	12.960
B. Deducción por carga de familia –art. 23, inc. b)–:	
1. Cónyuge	14.400
2. Hijo	7.200
3. Otras cargas	5.400
C. Deducción especial –art. 23, inc. c), primer párrafo–	12.960
D. Deducción especial –art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)–	62.208

IMPUESTO A LAS GANANCIAS GANANCIAS 2012

! ATENCION !
DECRETO 2191/12 – BO 15/11/2012

*Incrementátase, respecto de las rentas mencionadas en los incs. a), b) y c) del art. 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997, y sus modificaciones, la deducción especial establecida en el inc. c) del art. 23 de dicha Ley, hasta un monto equivalente al **importe neto** de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario.*

IMPORTE NETO = importe bruto - aportes al Sipa - o cajas provinciales, municipales u otras-, al INSSJP – y al Régimen Nacional de Obras Sociales y a cuotas sindicales ordinarias.

Lo dispuesto tendrá efectos exclusivamente para la segunda cuota del SAC devengado en el año 2012 y para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual, devengada entre los meses de julio a diciembre de 2012, no supere la suma de pesos \$ 25.000.

EJEMPLO DEDUCCION PERSONAL

DEDUCCIÓN ESPECIAL – Art. 23 Inc. c)
Consideración al Cómputo de la DEDucción Especial

Honorarios	Sueldos	Total	Deducción
8.000	17.000	25.000	17.000
13.000	1.000	14.000	12.960
20.000	75.840 (2ª cuota sac superó 12.500)	95.840	62.208
20.000	65.840 (2ª cuota sac NO superó 12.500)	85.840	De ley .. 62.208 <u>2º sac ...10.500</u> <u>Tomo ... 72.708</u>

18

**CONVENIO MULTILATERAL
COEFICIENTES
PARA
2012**

19

CASOS CONCRETOS COMISION ARBITRAL

GASTO BANCARIO / IMPUESTO AL CREDITO = ACTIVIDAD

RES.CA N°18/2012 CARNE HERFORD S.A. c/Pcia. de Misiones

El comprador de Misiones, le abona mediante un depósito en efectivo en una sucursal del banco que se encuentra en Posadas (Misiones).

La empresa no tiene cuenta en esa sucursal, sino en Pcia. de Santa Fé.

El banco debita a la empresa una comisión por el depósito en efectivo y además el impuesto al crédito (este último es un gasto no computable por el art. 3 d) del CM).

Este gasto debe ser atribuido al lugar donde se presta el servicio, es decir, en el domicilio del banco ubicado en Misiones.

Que siendo así, es aplicable el art. 4º del CM cuando dice que un gasto será considerado como efectivamente soportado en una jurisdicción cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle, aún cuando la erogación que él representa se efectúe en otra. También cobra plena vigencia el principio de la realidad económica previsto en el art. 27 del Convenio.

Este gasto sumado a la operatoria de ventas telefónicas hace que el ingreso deba atribuirse a Misiones.

CASOS CONCRETOS COMISION ARBITRAL

ATRIBUCION DE INGRESOS

VENTA DE BIENES ENTRE PRESENTES

El cliente retira la mercadería
"Venta de mostrador"

El ingreso se asigna al domicilio
del vendedor.

LABORATORIOS LABBEY S.A.I.C.

Res. CA 41/2010

VENTA DE BIENES ENTRE PRESENTES

El vendedor envía la mercadería al
domicilio del comprador.
NO importa quien abona el flete

El ingreso se asigna al domicilio
del comprador.

LABORATORIOS LABBEY S.A.I.C.

Res. CA 41/2010

21

CASOS CONCRETOS COMISION ARBITRAL

ATRIBUCION DE INGRESOS

VENTA DE BIENES ¿de donde proviene el ingreso?

Que para resolver este caso no es relevante tipificar si las operaciones son entre presentes o entre ausentes, sino establecer la jurisdicción de la que provienen sus ingresos.

Que de acuerdo con las pruebas acompañadas por la accionante, los concesionarios de Deutz están vinculados con un contrato de colaboración, lo que le permite saber quien es el comprador, donde se domicilia y por ende, de qué jurisdicción provienen los ingresos.

Que tampoco es relevante tener en consideración si la mercadería viaja por cuenta y riesgo del comprador o, lo que es lo mismo, a cargo de quien se encuentra el gasto del flete, puesto que lo que importa es que conste en las actuaciones que las mercaderías son enviadas por el vendedor al domicilio del comprador, por lo que es a la jurisdicción de ese domicilio a la que corresponde asignar los ingresos.

Deutz Agco Motores S.A. – Res CA 48/2011

22

NOVEDADES IMPOSITIVAS AFIP

23

RESOLUCIONES GENERALES A.F.I.P

Nro.	Boletín Oficial	Detalle
3419	21/12/2012	Operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra. Normas de facturación y registración. Res. Gral. A.F.I.P. 1415 – 2205 y 2485. Su modificación.
3446	08/03/2013	Bienes Personales, Valuaciones período fiscal 2012
3449	11/03/2013	Impuesto a las ganancias. Régimen de retención. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Dto. 244/13. Deducciones personales a partir del 1/3/13. Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08. Norma complementaria.
3450	18/03/2013	Operaciones efectuadas en el exterior canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra. Servicios turísticos y de transporte. Adelanto de impuesto. R.G. A.F.I.P. 3.378, 3.379 y 3.415. Su derogación.

24

**Resolución General 3419-AFIP
Comercio de Granos no destinados a la
siembra.**

Establese un régimen especial obligatorio para la emisión electrónica de la "liquidación primaria de granos" para respaldar las operaciones de compraventa y, en su caso, de consignación de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos– y legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas–

COMPROBANTES ALCANZADOS

Se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente las liquidaciones de compraventa o consignación de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos– y legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas– que realicen, a productores agrícolas, los adquirentes (exportadores, acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores consignatarios, demás intermediarios y los mercados de cereales a término)²⁵

**Resolución General 3419-AFIP
Comercio de Granos no destinados a la
siembra.**

COMPROBANTES ALCANZADOS

También se encuentran alcanzadas aquellas liquidaciones que efectúen a productores agrícolas los corredores incluidos como tales en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.300/07, que actúen por cuenta y orden de terceros. Estos operadores deberán identificar la categoría por la cual procederán a emitir la liquidación mencionada.

La "liquidación primaria de granos" confirmada en el sistema, sustituye al "certificado de retención" que establece el art. 8 de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, sus modificatorias y complementarias, cuyo modelo consta en los Anexos V o VI de la misma.²⁶

**Resolución General 3419-AFIP
Comercio de Granos no destinados a la
siembra.**

COMPROBANTES ALCANZADOS

Lo expuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación cuando en las referidas operaciones los adquirentes sean exportadores y/o las mismas se efectúen a través de corredores incluidos –en tal carácter– en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, que emitan la liquidación de la operación.

En estos supuestos cada liquidación emitida al productor deberá contener la fecha, el monto y el número de comprobante de la retención practicada.

27

**Resolución General 3419-AFIP
Comercio de Granos no destinados a la
siembra.**

SUJETOS OBLIGADOS A EMITIR LA
LIQUIDACION PRIMARIA

Se encuentran comprendidos en el presente régimen los contribuyentes y/o responsables que intervengan en la emisión de las liquidaciones indicadas y se encuentren incluidos y habilitados en el “Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria” (R.U.O.C.A.) - creado por la Res. M.A.G. y P. 302/2012

EMISION DE LA “liquidación primaria de granos”

Se debe ingresar al sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>) y acceder al servicio “liquidación primaria de granos”. (CLAVE FISCAL NIVEL 2) ²⁸

**Resolución General 3419-AFIP
Comercio de Granos no destinados a la
siembra.**

EMISION DE LA "liquidación primaria de granos"

Asimismo, se podrá utilizar el procedimiento de intercambio de información basado en el servicio web habilitado a tal fin, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el sitio de esta Administración Federal. No obstante, los responsables deberán adoptar los mecanismos que consideren necesarios, a fin de garantizar la obtención del documento impreso indicado en el servicio "liquidación primaria de granos".

29

**Resolución General 3419-AFIP
Comercio de Granos no destinados a la
siembra.**

En el caso de inoperatividad de los sistemas de esta Administración Federal, los procedimientos previstos en esta resolución general que no pudieran ser efectuados, deberán realizarse dentro de las veinticuatro horas inmediatas siguientes al restablecimiento de los mismos.

A partir de la entrada en vigencia de la presente, toda referencia normativa a los Fs. C-1116/B o C-1116/C deberá entenderse efectuada a la "liquidación primaria de granos".

VIGENCIA a partir del 13/03/2013 inclusive, y resultará de aplicación para las operaciones que se liquiden a partir de ese día.

30

Resolución General 3449-AFIP Deducciones personales a partir del 1/3/13

Los agentes de retención de la R.G. 2.437 a los fines de la determinación de la retención deberán computar en cada mes calendario, a partir del 1/3/2013, los importes que para cada caso se indican a continuación:

Ganancia no imponible : \$ 1.296

Cónyuge: \$ 1.440

Hijo: \$ 720

Otras cargas: \$ 540

Deducción especial –art. 23, inc. c)–; art. 79, inc. e): \$ 1.296

Deducción especial –art. 23, inc. c)–; art. 79, incs. a), b) y c): \$ 6.220,80



¿ y la ley ?
¿ y el año fiscal ?
¿ y la tabla acumulada ?

31

Resolución General 3449-AFIP EJEMPLOS

Ganancia no imponible mensual : \$ 1.296

¿ el anual es: $1296 \times 12 = 15.552$?

¿ o es : $(1080 \times 2) + (1296 \times 10) = 15.120$?

¿ La escala acumulada para rentas de 4ª es así ?

EJEMPLO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	año 2013	año 2013	año 2013	año 2013
Ganancia no imponible	1.080,00	2.160,00	3.456,00	4.752,00
	$(12960/12)$	$(12960/12 \times 2)$	$(12960/12 \times 2) + 1296$	$(12960/12 \times 2) + (1296 \times 2)$

32

Resolución General 3450 - AFIP ADELANTO DE IMPUESTOS

Hasta la vigencia de esta RG la percepción se aplicaba únicamente a operaciones de compra de bienes y servicios realizadas en el exterior y aquellas realizadas en el país vía Internet y en moneda extranjera.

La misma era del 15% del valor de la operación.

La nueva resolución (vigencia 18/03/2013) establece que el régimen de percepción será también aplicado a las compras de pasajes, transporte, alojamiento y excursiones en el exterior contratados con agencias de viajes y turismo locales.

La percepción ahora es del 20% del monto de la operación.

33

Resolución General 3450 - AFIP ADELANTO DE IMPUESTOS

OPERACIONES A LAS CUALES SE APLICA

a) Las operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones, locaciones de servicios y/o adelantos en efectivo, efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, débito y/o compra, administradas por entidades del país. Se incluyen las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen –mediante la utilización de Internet– en moneda extranjera.

Estarán alcanzadas las operaciones aludidas en el párrafo anterior efectuadas por el titular de la tarjeta, usuario, titulares adicionales y/o beneficiario de extensiones.

34

Resolución General 3450 - AFIP ADELANTO DE IMPUESTOS

OPERACIONES A LAS CUALES SE APLICA

- b) Las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo –mayoristas y/o minoristas– del país.
- c) Las operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país.

35

Resolución General 3450 - AFIP ADELANTO DE IMPUESTOS

SUJETOS PASIBLES - COMPUTO COMO PAGO A CUENTA

Serán pasibles de la percepción los sujetos residentes en el país – personas físicas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables– que efectúen alguna de las operaciones señaladas.

Las percepciones que se practiquen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indica a continuación:

- a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del impuesto a las ganancias: impuesto sobre los bienes personales.

b) Demás sujetos: impuesto a las ganancias.

36

Resolución General 3450 - AFIP ADELANTO DE IMPUESTOS

AGENTES DE PERCEPCION

- a) las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjeta de crédito, débito y/o compra respecto de las operaciones alcanzadas por el presente régimen.
- b) las agencias de viajes y turismo mayoristas y/o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios.
- c) las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los mismos.

37

Resolución General 3450 - AFIP ADELANTO DE IMPUESTOS

MONTO A PERCIBIR

Aplicando sobre el precio total de cada operación alcanzada, la alícuota del veinte por ciento (20%).

En el caso de servicio de transporte : se aplica sobre el precio –neto de impuestos y tasas– de cada operación

De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen, liquidación y/o factura o documento equivalente.

38

Resolución General 3450 - AFIP ADELANTO DE IMPUESTOS

CUANDO DEBE PRACTICARSE LA PERCEPCION

- a) Operaciones comprendidas canceladas con tarjeta de crédito y/o compra: en la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial. El importe de la percepción practicada deberá consignarse –en forma discriminada– en el referido documento, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.
- b) Operaciones canceladas con tarjeta de débito: en la fecha de débito en la cuenta bancaria asociada. Resultará comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas el extracto o resumen bancario de la cuenta afectada al sistema de tarjeta de débito, cuando éstos detallen en forma discriminada e individualizada por operación las sumas percibidas. ³⁹

Resolución General 3450 - AFIP ADELANTO DE IMPUESTOS

CUANDO DEBE PRACTICARSE LA PERCEPCION

- c) O en la la fecha de cobro del servicio contratado, aun cuando el mismo se abone en forma parcial o en cuotas, en cuyo caso el monto de la percepción deberá ser percibido en su totalidad con el primer pago. El importe de la percepción practicada deberá consignarse –en forma discriminada– en la factura o documento equivalente que se emita por la prestación de servicios efectuada, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

NOVEDADES IMPUESTOS PROVINCIALES

41

RESOLUCIONES AGIP 987 (BO CABA 28/12/12 Y 7/1/13)

**Vigencia: 1/1/13 - Impuesto sobre los ingresos brutos.
Agentes de recaudación. Deroga la RG 963/2011**

La nueva norma reúne toda la reglamentación de los regímenes de agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, para los sujetos que desarrollan actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consta de los siguientes anexos:

- ANEXO I REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION - NORMAS
- ANEXO II Nómina agentes de recaudación. Régimen general
- ANEXO III Nómina agentes de recaudación. Régimen especial franquicias
- ANEXO IV Nómina agentes de recaudación. Régimen especial alquileres
- ANEXO V Nómina agentes de recaudación. Régimen especial tabaco
- ANEXO VI Alícuotas Retenciones
- ANEXO VII Alícuotas Percepciones
- ANEXO VIII Constancia de retención efectuada
- ANEXO IX Formulario F. AR01 – Altas, bajas y modificaciones de agentes

LOCACION INMUEBLES EN CABA

EXENTO

L. 541 - Art. 155. Están exentos del pago de este gravamen:

PUNTO 8. Los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta dos unidades de vivienda y siempre que no se supere el importe que fije la Ley Tarifaria (\$ 1.350).

RENTA PRESUNTA

L 541 - Art. 179 bis – Multipropietarios.

Cuando un contribuyente tuviera la titularidad dominial y/o usufructo (total o parcial) de cuatro o más inmuebles, se presume, a partir del cuarto inmueble, inclusive, un valor locativo computable sobre el cual deben tributar el impuesto del presente título, independientemente de la situación de ocupación o uso del mismo.

Se tomará como propios los de la sociedad conyugal, debiendo tributar el integrante con mayor cantidad de inmuebles, y los cedidos gratuitamente a hijos menores y padres.

La base imponible será el valor locativo de mercado el que nunca podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de la valuación fiscal homogénea establecida para los gravámenes inmobiliarios, debiendo tributar por los de mayor valor valuación fiscal homogénea

43

LOCACION INMUEBLES EN CABA

LOCACION CON FINES TURISTICOS

L 541 - Art. 215 bis – Registro de inmuebles para locación con fines turísticos.

Los contribuyentes que ejerzan la actividad definida en el inc. 25 del art. 61 de la Ley Tarifaria 2012 –locación de inmuebles con fines turísticos– deberán inscribirse en el registro que a tal fin creará la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos según las condiciones que se establezca en la reglamentación.

L 541 - Art 170 bis – Locación de inmuebles con fines turísticos. Presunción. Responsabilidad solidaria. Cuando los contribuyentes no cumplimentaran con lo establecido en el art. 215 bis del presente código, se presumirá que el inmueble estuvo locado durante todo el período no prescripto al valor semanal al que se ofrece o de uno de similares características.

Cualquiera de los intermediarios, oferentes y/o que faciliten la oferta de algún inmueble sin la correspondiente inscripción en el registro serán solidariamente responsables por la totalidad del impuesto.

En ambos casos sin perjuicio de las infracciones y sanciones que le pudieran corresponder.

44

PREVISIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL

45

R.G. (Afip) 3422

B.O.: 31/12/12 - Vigencia: 1/1/13

Procedimiento previsional. (S.U.S.S.). Leyes 17.250 y 22.161. Aplicación de sanciones. Ley 26.063. Presunciones.

Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. RG A.F.I.P. 2.927 su modificación.

- Incorpora en el "Detalle de apéndices y actividades que los componen", la actividad de "Lavaderos de autos".
 - Tipología: lavaderos manuales y semiautomáticos
- a) Lavadero grande: establecimientos cuya superficie afectada exclusivamente al lavado de autos sea 400 m²

IMT: diez trabajadores por turno de ocho horas.

46

R.G. (Afip) 3422

b) Lavadero mediano: establecimientos cuya superficie afectada exclusivamente al lavado de autos esté comprendida entre 200 m² y 400 m²

IMT: siete trabajadores por turno de ocho horas.

c) Lavadero chico: establecimientos cuya superficie afectada exclusivamente al lavado de autos sea menor a 200 m²

IMT: cinco trabajadores por turno de ocho horas.

IMPORTANTE: en caso de que el comercio posea un sector destinado a la espera, donde se ofrezca algún tipo de refrigerio, comidas, etc., se adicionará un trabajador.

Remuneración a computar: CCT427/05 o para las provincias de Santa Fe y Córdoba los CCT 345/02 y 58/89, respectivamente.

47